



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 083-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. María Gabriela Herrera Torres.

Con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2021-1117-M de 19 de noviembre de 2021, al Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, dirigido a la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “*Por medio del presente, me permito trasladar a usted la sumilla inserta en el Memorando Nro. CNE-DNRICOE-2021-1035-M, en el cual la Sra. Presidenta Mgs. Diana Atamaint, delega su participación para atender la invitación extendida al Consejo Nacional Electoral por la República de Honduras y participar en calidad de observadora internacional en las Elecciones Generales que se realizarán el día 28 de noviembre de 2021 (...)*”.

En mi calidad de Secretaria General Subrogante, dejo constancia que, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción: Que el punto cuarto del orden del día, sea tratado en una próxima sesión, por cuanto los documentos del referido punto del orden del día, le llegaron hoy en la mañana y no ha tenido el tiempo suficiente para realizar el análisis respectivo. Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, aprobada con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la doctora Elena Nájera Moreira Consejera; y, el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 82-PLE-CNE-2021**, de martes 23 de noviembre de 2021;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional; y,
- 3° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de inscripción de Organizaciones Políticas en formación.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 82-PLE-CNE-2021**, de martes 23 noviembre de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-26-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-3632-M de 4 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N de 04 de agosto de 2021, suscrito por el ciudadano Edward Salvador Santander Ledesma, Representante del **Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la Organización Política; Régimen Orgánico; y, Copia de Cédula de Identidad;
- Que con informe No. 166-DNOP-CNE-2021 de 15 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1596-M de 18 de octubre de 2021, dan a conocer que, el promotor de la organización política en formación, no presentó la declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, por lo que **no cumple** con lo que determina el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico del **Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero**, inobserva lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero** y se notifique al Representante a fin que subsane las observaciones contenidas en el informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero” con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 306, 316 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la señora Secretaria General (S), notifique con el **informe No. 166-DNOP-CNE-2021 de 15 de octubre de 2021**, al señor Edward Salvador Santander Ledesma, **Representante del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero” con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Edward Salvador Santander Ledesma, Representante**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Nacionalista del Trabajador Obrero” con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-26-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3903-M de 19 de agosto de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 19 de agosto de 2021, suscrita por el doctor Yaku Pérez Guartambel, Representante Legal del Movimiento Somos Agua, quien solicita la clave de acceso al sistema informático. Para el efecto adjunta los documentos habilitantes dentro de la Fase de Entrega de clave: Datos generales de la organización política y del representante; Principios Filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe Nro. 168-DNOP-CNE-2021 de 19 de octubre de 2021, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2021-1614-M de 19 de octubre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del **Movimiento Somos Agua,**

NO CUMPLE con lo dispuesto en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2 numeral 6; 3 inciso segundo; 316; 323 numerales 1, 3 y 5; 333; 334; 346, 348, 349 y 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático **MOVIMIENTO SOMOS AGUA, con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO SOMOS AGUA, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 61 numeral 8 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2 numeral 6; 3 inciso segundo; 316; 323 numerales 1, 3 y 5; 333; 334; 346, 348, 349 y 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la señora Secretaria General (S), notifique con el informe Nro. **168-DNOP-CNE-2021** de 19 de octubre de 2021, al **doctor Yaku Pérez Guartambel, Representante Legal del Movimiento Somos Agua, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **doctor Yaku Pérez Guartambel, Representante Legal del Movimiento Somos Agua, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-26-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3766-M de 11 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio sin número de 11 de agosto de 2021, suscrito por el señor Nahúm Campozano Marcillo, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política y del representante; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Estatuto. Copias de cédula y papeletas de votación;
- Que con informe Nro. 172-DNOP-CNE-2021 de 20 de octubre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1629-M de 22 de octubre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto presentado por el **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 316, 321 numeral 1, 2, 3; 331 numeral 15, 332, 346, 348, 349 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a), b), c), g) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Partido Liberal Radical Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional**, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 316, 321 numeral 1, 2, 3; 331 numeral 15, 332, 346, 348, 349 y 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a), b), c), g) y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la señora Secretaria General (S), notifique con el **informe No. 172-DNOP-CNE-2021 de 20 de octubre de 2021**, al **señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Nahúm Campozano Marcillo, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Liberal Radical Ecuatoriano**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-26-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPA-2017-0308-RS de 18 de septiembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Ingresar los datos de la organización política a inscribirse Movimiento Político RENOVACIÓN, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión (...)"
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2017-0308-RS, para la recolección de firmas de adhesión,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4.745 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con Memorando Nro. CNE-DPA-2018-0876-M de 23 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Azuay remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNOP-2018-4739-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 194-SDNOP-CNE-2018 de 30 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del **Movimiento Renovación**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**Acta de fundación:** En el documento entregado por la Organización Política consta que: "En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, siendo el tercer día del mes de octubre del dos mil diecisiete, a las 11h00 am, las ciudadanas y los ciudadanos que comprometidos con buscar un futuro más justo, libre y solidario para nuestra provincia nos reunimos en forma democrática a fin de considerar la fundación y constitución de un movimiento político de la Provincia de Azuay (...)"

*El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Renovación, con ámbito de acción Provincial **cumple** lo determinado en el artículo 315*

numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El MOVIMIENTO RENOVACIÓN, es una iniciativa ciudadana “(...) que surge de la idea de mantener la democracia en todos los ámbitos sociales, para así lograr el cumplimiento de los objetivos que nos hemos planteado como colectividad. (...)”.

Basan sus principios ideológicos en los siguientes postulados, fundamentándose en los principios de honestidad, transparencia, servicio a la comunidad, igualdad, respeto, inclusión y sobre todo para aquellos que aspiran a la vida en democracia:

- Transparencia para el fortalecimiento de la función pública.
- Creación de oportunidades para generar más empleo con énfasis en el emprendimiento.
- Igualdad de oportunidades para jóvenes, sectores urbanos marginales y rurales; y, grupos de atención prioritaria.
- Masificación de la educación y empoderamiento a través del conocimiento.
- Desarrollo social enfocado en la inserción laboral de los grupos de atención prioritaria.
- Planificación territorial que se adelante al desarrollo de la mancha urbana y rural.
- Inclusión y respeto a las minorías.
- Desarrollo del bien común con calidad de vida.
- Acciones reales para que sector productivo y quehacer diario se enmarquen en el cuidado del medio ambiente y lucha contra el cambio climático.
- Modelo de desarrollo económico abierto con alto contenido social que permita la erradicación de la pobreza.

En este sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Renovación, **cumple** los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Programa de Gobierno: Para los miembros de la propuesta programática de gobierno del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, manifiesta que: “el Plan de Gobierno para la Provincia del Azuay, ha sido estructurado con la colaboración de profesionales, técnicos, vecinos y amigos (...)”

“Políticas Globales, Multisectoriales y sectoriales que propone el Partido Renovación:

Políticas Globales

- Desarrollo Urbano y Rural (...)
- Satisfacción de las necesidades primarias: agua y desagüe (...)
- La mujer, el niño y la juventud (...)
- Recreación, cultura y deporte (...)
- Participación ciudadana (...)

Políticas Multisectoriales

- Integración (...)
- Relaciones Internacionales (...)
- Seguridad ciudadana (...)

Políticas Sectoriales

- Sector Agrario (...)
- Sector Turismo (...)
- Sector Comercio (...)
- Sector Transporte y Comunicaciones (...)
- Sector Educación (...)
- Sector Cultura (...)
- Sector Salud y Bienestar Social (...)
- Sector Recreación y Deporte.”

Los promotores de la organización política deben modificar el término “Plan de Gobierno” por “Programa de gobierno”.

El Programa de Gobierno **no cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no obstante el Movimiento deberá cambiar la denominación del documento a Programa de Gobierno de conformidad con la norma invocada.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 4 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el artículo 7 numeral 4 la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 29 de junio de 2018 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Tiempo.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Renovación**, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que, si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, sentó razón indicando que: “(...) hasta el día 04 de junio de 2018, fecha en la que concluyó el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación (...)”

Con lo antes mencionado, se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Renovación, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
MARLÓN ALBERTO TORRES CHAMORRO	DIRECTOR	0104352570
ALEXANDRA FABIOLA AGUIRRE VÁSQUEZ	SUBDIRECTORA	0102202819
ANDREA CAROLINA GALLEGOS VILLALTA	TESORERA	0104851340
JORGE IVÁN ALTAMIRANO ALTAMIRANO	SECRETARIO	1710452531
JUAN XAVIER AUCAPIÑA TIGRE	VOCAL UNO	0104840434
KARLA DAYANA TORRES ARAUJO	VOCAL DOS	0105203368
ÁNGEL FRANCISCO PADILLA ASTUDILLO	VOCAL TRES	0103980843
ELENA DEL ROCÍO MOROCHO QUICHIMBO	VOCAL CUATRO	0105616486
MARCO JAVIER ZÚÑIGA MIRANDA	VOCAL CINCO	0102420411
ADRIANA ALEXANDRA ZHUNIO NARVÁEZ	VOCAL SEIS	0105483242
PEDRO ANDRÉS TOLA ZEAS	VOCAL SIETE	0104977376



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial organización política está conformada paritariamente entre mujer y hombre como prescribe en el artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento *ibídem*.

El MOVIMIENTO RENOVACIÓN deberá cambiar la denominación de "Tesorera", por "Responsable Económico".

Constatación de sede: Con Oficio No. 006-CNE-DPEA-OP-2018 de 26 de enero de 2018, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, deberán observar lo dispuesto en treinta (30) artículos y una (1) disposición general que integran el Régimen Orgánico.

La organización política tiene ámbito de acción en la provincia del Azuay y sus siglas son "MR".

A los promotores de la organización política se recomienda incluir técnica legislativa para la numeración del Régimen Orgánico, sus artículos deberán unificarse o separarse con otra numeración (no debe constar 10.1; 11.1; 11.2; 11.3; 12.1; 13.1; 13.2; 13.3; 18.1; 18.2; 19.1).

La organización política deberá incluir en el artículo que corresponda del Régimen Orgánico los pantones de colores, y describir el símbolo o emblema que utilicen. Además, definir qué color utilizará el movimiento, puesto que en documentos anexados consta dos símbolos con dos colores diferentes.

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: “1. Expresar de manera libre voluntaria sus opiniones y puntos de vista en el seno del Movimiento o fuera de él; 2. Participar con voz y voto en la discusión y adopción de decisiones al interior del Movimiento, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; 3. Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente; 4. Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y ejecución y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el movimiento; 5. Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento (...)”.

Los deberes de los adherentes permanentes: son: “1. Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; 2. Promover y aportar el debate interno, en un marco de respeto y tolerancia hacia la diversidad de opiniones; 3. Respetar los principios establecidos en la Constitución de la República, en la Declaración de principios del movimiento, y en el presente Régimen Orgánico; 4. Acatar las normas constantes del presente Régimen Orgánico, y las demás establecidas en los reglamentos internos del Movimiento (...)”.

EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN se estructura por los siguientes órganos de gobierno y administración, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Asamblea Provincial
- Directorio Provincial
- Comisión Política
- Unidad de Formación y Capacitación Política
- Núcleos y las células de base
- Comisiones

La organización política en formación, deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, es así que, deberá determinar el Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética y Defensoría de los Afiliados o Adherentes y a su vez, cambiar la denominación de Unidad de Formación y Capacitación Política por “Centro de Capacitación Política” de acuerdo al literal g) numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política establece en su artículo 26 literal a) que, “(...) para designar a los candidatos para la postulación a cualquier entidad estatal por el Movimiento”, se lo hará por mayoría calificada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los tercios del total de los asistentes, la organización política en trámite deberá establecer según lo determina el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece que, para elegir al Director Provincial, a Ética, a la Defensoría de los Adherentes Permanentes se efectuará por Mayoría Absoluta.

La organización política establece que la Asamblea Provincial es el mayor órgano del movimiento; el Directorio Provincial es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y económica del Movimiento.

El Director Provincial ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política.

La organización política debe garantizar en la elección de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular, la conformación paritaria, alternada y secuencial.

Con respecto al Subdirector Provincial en el artículo 11.3, se debe tener en consideración el artículo 323, literal 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Asamblea Provincial por votación favorable de mayoría calificada de dos tercios de los asistentes tiene la competencia para reformar el Régimen Orgánico de la Organización Política.

La Organización Política establece en el artículo 20 dentro de las atribuciones del responsable económico preparar el informe de rendición de cuentas que realizará el movimiento. Sin embargo, se deberá incluir dentro de las obligaciones de los órganos directivos rendir cuentas de las actividades políticas, administrativas y económicas, además de su periodicidad y ante quien se la hace. Según lo establece el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Renovación, **no cumple** lo establecido los artículos 323, numerales 3 y 5; 333, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Marlon Alberto Torres Chamorro, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) que asumo la responsabilidad legal plena y total por la veracidad y autenticidad de la información contenida en la documentación presentada en el acta "CONSTITUTIVA DE LA FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN" (...)" ; documento protocolizado en la Notaría Sexta del cantón Cuenca, asignada a la doctora María Primavera Bernal Ordoñez.

El contenido de la declaración juramentada **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web.- El MOVIMIENTO RENOVACIÓN señala como página web el sitio: <http://movimientorenovacion.com>, página web que no se encuentra en funcionamiento, con lo cual **incumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El MOVIMIENTO RENOVACIÓN realizó la entrega de **4.745** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 646.455 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Azuay en el año 2017; por lo que, **9.697** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **4.745** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **10.224** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 194-SDNOP-CNE-2018, de 30 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Renovación, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	646.455	9.697	5.459	654	6.113	NO CUMPLE

Requisito adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Renovación **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que con informe No. 080-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1322-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO RENOVACIÓN, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, numerales 3 y 5; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal

m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, es de **9.697**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.713** registros aceptados como firma y huella, y **1.400** registros en blanco (no contrastables), totalizando **6.113** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, numerales 3 y 5; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 080-DNOP-CNE-2021** de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor **Marlon Alberto Torres Chamorro, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Azuay**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-26-11-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así

como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución No. CNE-DPLR-41-26-10-2017, de 26 octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: **“Artículo 2.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del movimiento ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA-ASD (...);**
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-41-26-10-2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **891** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0371-M de 17 de abril de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D;**
- Que mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-5324-M de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 180-SDNOP-CNE-2018, de 26 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** Consta en el expediente el Acta de Fundación, en la misma que se señala que:*

“El día de hoy sábado 26 de septiembre del año 2017 a las 15h00 (tres de la tarde), en el domicilio del Ab. Ulises Naranjo Briones ubicado en las calles 12 de octubre entre 10ma 4ta y 10ma 5ta de esta ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos, se reunieron un grupo de personas con el fin de crear un Movimiento Político Acción Social Democrática A.S.D (...). Las personas presentes manifestaron democráticamente y a viva voz que es la voluntad de reunirse porque existe la necesidad de construir un Movimiento Político para la ciudad de Quevedo, y, el nombre será Acción Social Democrática”.

El contenido del acta de fundación **cumple** lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, lo hacen bajo el siguiente pensamiento ideológico.

“El objetivo principal de Acción Social Democrática es lograr la justicia social en el marco del ejercicio pleno de las libertades y la inclusión. Creemos en la toma de decisiones políticas, por eso somos un movimiento político.

(...) Defendemos la transparencia, el compromiso social y la honestidad como principios de valores básicos y morales de quienes desean participar en la administración pública. Comprometidos nos sentimos y nuestra principal lucha es contra la marginación, la pobreza, la injusticia social, la opresión y la corrupción. Tomaremos, como bandera, la voz de los intereses de los sectores marginados y vulnerables como nuestra prioridad. Nuestra lucha cree en los derechos de la sociedad apegados al buen vivir en cada uno de los sectores de la ciudad, la inclusión social como mecanismo participativo, la identidad propia que daremos a nuestra ciudad y a sus habitantes a través de la cultura como pilar principal del desarrollo para exterminar con el individualismo, recuperar nuestras raíces autóctonas, la seguridad y la confianza, la atención prioritaria a los grupos y sectores vulnerables, de la naturaleza como arma contra la contaminación del medio ambiente y de la diversidad de género. Por eso nos constituimos como estructura social democrática y política, con nombre propio, logo y bandera inspirado en los colores de la pureza y la fertilidad, por lo que nuestros valores institucionales se originan en una honestidad probada, que es y será la base todas nuestras acciones (...).”



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

“Justicia Social con Libertad

No existe libertad sin derechos, sin justicia, sin obligaciones, sin deberes ni seguridad. Acción Social Democrática combate la justicia en todos los aspectos y la exclusión social, el despotismo político, la marginación social, la discriminación, la intolerancia, las desigualdades, los ingresos económicos ilícitos, la corrupción pública, y en general, toda manifestación antidemocrática que menoscabe la libertad, la dignidad y la seguridad de los ciudadanos.

(...) La justicia social con libertad se sustenta en la doctrina del progresismo se refiere a la lucha por el progreso, es decir, por una evaluación positiva para hombres y mujeres en sus aspectos individual y social y social. Desde su perspectiva humanista, estos militantes trabajan para que todos los ciudadanos (sin distinción de raza, nacional, cultura, clase social, sexo, ni religión) tengan igualdad de oportunidades, y para que sus derechos individuales y colectivos sean respetados. Por eso, uno de sus objetivos principales apunta a alcanzar una transformación social que beneficie a la Humanidad.”.

“Democracia

Acción Social Democrática es un nuevo movimiento político deliberante, incluyente y humanista. Creemos en la democracia porque es un sistema de organización social capaz de ofrecer a la gente posibilidades de participaciones eficaces, concretas y justas. Son nuestros representantes, sin desvincularse de sus mandantes, los llamados a tomar decisiones en cuanto a las políticas públicas (...)

“Innovación Política

(...) Acción Social Democrática cree que la presencia de partidos políticos ideológicos y organizados es necesario para el desarrollo de la democrática. Por lo tanto, el reto es renovar la política y permitir que la colectividad pueda participar de manera directa en la solución de sus problemas. Acción Social Democrática es una real alianza entre la colectividad y el poder (...).

La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, cumple con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la constitución de la República del Ecuador.

Programa de Gobierno: El MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D, establece las siguientes líneas dentro de su propuesta programática de gobierno:

“Acción Social Democrática es un Movimiento incluyente y deliberante, pero excluyente de todo tipo de corrupción y de personas que hayan hecho de la administración pública un sustento de vida personal.

Nos hemos enfocada en una tesis pragmática en donde por muchos años en la historia de nuestro Cantón Quevedo se ha vulnerado y violado derechos como son: Derecho a la Libertad, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Derechos al buen vivir y Derechos de la naturaleza. Por tal razón expuesta, como Movimiento presentamos nuestro Plan de Gobierno (...).”

“Infraestructura

Para que pueda crecer el desarrollo de la infraestructura es primordial contar con recursos económicos, pero no solo podemos depender de los recursos Estales por cuanto son limitados y no cubren e la totalidad con las exigencias de la ciudadanía, por tal razón buscamos la creación de recursos propios a través de la creación de empresas públicas que nos permitan valernos de nuestra mano de obra (...).”

“Seguridad de vivienda

Acción Social Democrática buscará el sistema de lotes con servicios para que los Quevedeños tengan acceso a una vivienda digna. Los esfuerzos se direccionarán a tratar de reducir el déficit habitacional, con el apoyo de la empresa privada, proponiendo mecanismos de hipoteca dándole importancia a las familias de escasos recursos y de igual forma quienes cuenten con un mayor recurso económico. Del desarrollo depende la estadía de nuestros ciudadanos para que inviertan en viviendas y generar un mayor incremento territorial y poblacional”.

“Trabajo

La inseguridad laboral y la inestabilidad han sido proporcionadas por la falta de inversión local, por el exceso de desconfianza y por las pocas garantías existentes en nuestra localidad (...).”

“Nuestra propuesta

*Crear empresas públicas amigas con el medio ambiente
Buscar el aporte económico de organismos internacionales para fortalecer la descontaminación del medio ambiente
Fortalecer la educación universitaria
Impulsar el desarrollo profesional de médicos especialista en cada una de las ramas de la medicina*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Recuperar el espacio público de nuestras parroquias urbanas y rurales

Incentivar la inversión privada para la construcción urbanística

Fortalecer el comercio local organizado con estímulos tributarios

Descongestionar el casco céntrico y ampliar los mercados minoristas

Impulsar turísticamente cada una de las bondades de la naturaleza del cual somos dueños y no valoramos

Apoyar totalmente la participación del deporte y las competencias extremas.

Crear la Empresa de Transporte Público Municipal”.

No obstante, la organización política en trámite de inscripción, remite un documento titulado “Plan de Gobierno”; ante lo cual, es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular junto con el formulario de inscripción de su candidatura en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia . Por tanto, se deberá modificar el término “Plan” por “Programa”.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 26 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “INTERCULTURAL”.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

*Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Política, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Rios con fecha 09 de julio de 2019, certifico que; “(...) **NO** se*

ha encontrado documentos que demuestren la existencia de reclamo administrativo alguno en contra de la publicación del extracto de la Organización Política **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** (...)

No obstante, revisando el símbolo de la organización política, se constata que conserva en su conjunto los colores propios del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos- verde y blanco; con la cual la organización política **inobserva** lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

**DIRECTIVA CANTONAL DEL MOVIMIENTO ACCION SOCIAL
DEMOCRÁTICA A.S.D**

Nombres y Apellidos	Cargo	Cédula de identidad
ULISES NARANJO BRIONES	PRESIDENTE CANTONAL	1204501801
LIDERNA VACA MERA	VICEPRESIDENTE CANTONAL	1710330612
CARLOS ERAZO CHECA	VOCAL	0502292733
EMMA JINEZ VERA	VOCAL	1205413972
GERARDO MOLINA	VOCAL	1709202418
DANA FRANCO VELEZ	VOCAL	1201269378
JUAN MIRANDA ULLON	VOCAL	1202610000

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción del Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constatación de sede: La Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, emitió el Informe N° 003-CNE-DPELR-CASC-CNE-2018, de 26 de febrero de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Se compone de sesenta y tres (63) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, en los que se observa:

El Movimiento Acción Social Democrática A.S.D, transcribe y parafrasea el Régimen Orgánico del Movimiento CREO CREANDO OPORTUNIDADES, dentro del cual se evidencia la vulneración de la autonomía de otra organización política legalmente constituida, por lo que se trata de una réplica demostrada en el siguiente cuadro como ejemplo:

MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - 1.- En materia ideológica, programática y política, a la Asamblea Cantonal le corresponde aprobar: b) El Programa de Gobierno del Movimiento; c) Los lineamientos políticos generales institucionales del Movimiento; d) La estrategia política del Movimiento; e) Los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel cantonal, parroquial, barrial, comunitario, gremial e institucional.	ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL. - 1.- En el orden ideológico, programático y político, a la Asamblea Nacional le corresponde aprobar: a) El Programa de Gobierno del Movimiento; c) Los lineamientos políticos generales institucionales del Movimiento; y d) Los lineamientos generales de las campañas políticas a ser realizadas a nivel nacional, territorial y en el exterior.
ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA	ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA

ASAMBLEA CANTONAL.

1.- En materia ideológica, programática y política, a la Directiva Cantonal le corresponde:

- a) Dar seguimiento y evaluar los lineamientos políticos y la marcha del Movimiento;
- b) Dar seguimiento y evaluar los avances del Programa de Gobierno y demás programas;
- c) Dar seguimiento y evaluar las campañas políticas a nivel nacional, territorial y en el exterior;
- y,
- d) Realizar la correspondiente coordinación con los adherentes permanentes del Movimiento que ejerzan cargos de representación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, labor de coordinación que se regirá por un reglamento interno específico; y,
- e) Aprobar, a nivel cantonal, las alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas y sociales.

3. En materia ejecutiva y organizacional, a la Directiva Cantonal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea Cantonal; determinando la ciudad

ASAMBLEA CANTONAL.

1.-En el orden ideológico, programático y político, a la Directiva Nacional le corresponde:

- a) Dar seguimiento y evaluar los lineamientos políticos y la marcha del Movimiento;
- b) Dar seguimiento y evaluar los avances del Programa de Gobierno y demás programas;
- c) Dar seguimiento y evaluar las campañas políticas a nivel nacional, territorial y en el exterior;
- y,
- d Realizar la correspondiente coordinación con el Bloque de Asambleístas del Movimiento y con los adherentes permanentes del Movimiento que ejerzan cargos de representación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, labor de coordinación que se regirá por un reglamento interno específico.

3 En materia ejecutiva y organizacional a la Directiva Nacional le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Asamblea Nacional, determinando la ciudad en que tendrá lugar la misma, la fecha de inicio y agenda;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en que tendrá lugar a la misma, la fecha de su inicio y su agenda,

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal;

c) Cumplir con las atribuciones que le fueren delegadas por la Asamblea Cantonal;

d) Otorgar o no la calidad de adherentes permanente del Movimiento.

e) Monitorear y vigilar el funcionamiento de las Directivas sectoriales y parroquiales; y;

f) Intervenir en los demás órganos del Movimiento, para reorganizarlos parcial, o totalmente en los casos de acefalia, inactividad, infracción grave del Régimen Orgánico, apartamiento de línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Cantonal, de la Directiva Cantonal o de las disposiciones del Presidente Cantonal o por otros hechos que afecten gravemente al Movimiento, previo informe fundamentado del Presidente Nacional.

La Directiva Cantonal ejercerá las demás funciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;

c) Cumplir con las atribuciones que le fueren delegadas por la Asamblea

d) Otorgar o no la calidad de adherentes permanentes del Movimiento.

e) Monitorear y vigilar el funcionamiento de las Directivas Territoriales y del Exterior; y,

f) Intervenir en los demás órganos del Movimiento, para reorganizarlos parcial o totalmente en los casos de acefalia, inactividad, infracción grave del Régimen Orgánico, apartamiento de línea política, incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Cantonal, de la Directiva Cantonal o de las disposiciones del Presidente Cantonal o por otros hechos que afecten gravemente al Movimiento, previo informe fundamentado del Presidente Nacional.

La Directiva Cantonal ejercerá las demás funciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.

reglamentos internos del Movimiento.	
--------------------------------------	--

MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
<p>ARTÍCULO 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR CANTONAL.</p> <p>-</p> <p>Son deberes y atribuciones del Director Cantonal los siguientes:</p> <p>Son deberes y atribuciones del Director Cantonal los siguientes:</p> <p>b) Ejercer la dirección ejecutiva y administrativa del Movimiento;</p> <p>c) Conducir y desarrollar y desarrollar la gestión administrativa del Movimiento,</p> <p>d) Dirigir la gestión financiera del Movimiento,</p> <p>e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los reglamentos internos y la línea política del Movimiento,</p> <p>f) Implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal y la Directiva Cantonal,</p> <p>j) Ejecutar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR CANTONAL.</p> <p>-</p> <p>Son deberes y atribuciones del Director Cantonal los siguientes:</p> <p>Son deberes y atribuciones del Director Cantonal los siguientes:</p> <p>b) Ejercer la dirección ejecutiva y administrativa del Movimiento;</p> <p>c) Conducir y desarrollar y desarrollar la gestión administrativa del Movimiento,</p> <p>d) Dirigir la gestión financiera del Movimiento,</p> <p>e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los reglamentos internos y la línea política del Movimiento,</p> <p>f) Implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal y la Directiva Cantonal,</p> <p>j) Ejecutar las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.</p> <p>i) Coordinar y dar seguimiento a la gestión de todas las áreas de la</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

<p>i) Coordinar y dar seguimiento a la gestión de todas las áreas de la estructura administrativa del Movimiento, así como de las Comisión que haya sido destacados por la Asamblea Nacional para cumplir determinados cometidos;</p> <p>m) Nombrar y contratar el personal administrativo;</p> <p>n) Presentar para la aprobación de la Directiva Cantonal la Estructura Administrativa del Movimiento, en la que deberá constar el Centro de Formación y Capacitación Política previstos en este Régimen Orgánico;</p> <p>o) Presentar a la Directiva Cantonal la preforma presupuestaria anual para su aprobación;</p> <p>p) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional, mediante el informe anual de actividades y el informe económico; y;</p> <p>q) Los demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.</p>	<p>estructura administrativa del Movimiento, así como de las Comisión que haya sido destacados por la Asamblea Nacional para cumplir determinados cometidos;</p> <p>m) Nombrar y contratar el personal administrativo;</p> <p>n) Presentar para la aprobación de la Directiva Cantonal la Estructura Administrativa del Movimiento, en la que deberá constar el Centro de Formación y Capacitación Política previstos en este Régimen Orgánico;</p> <p>.-</p> <p>o) Presentar a la Directiva Cantonal la preforma presupuestaria anual para su aprobación;</p> <p>p) Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional, mediante el informe anual de actividades y el informe económico; y;</p> <p>q) Los demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento.</p>
---	--

El Régimen Orgánico del Movimiento Acción Social Democrática A.S.D, **no observa** lo establecido en los artículos 306, 307 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7

numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada otorgada el 16 de febrero de 2018, del señor FELIX ULISES NARANJO BRIONES, quienes manifiesta: "(...) Que soy responsable de la veracidad de la información y la documentación presentada, entre las que constan las siguientes: 1.-) Acta Constitutiva, 2.-) Régimen Orgánico, 3.-) Principios filosóficos e ideológicos, 4.-) Programa de Gobierno, 5.-) Logo del Movimiento político, 6.-) Formularios de fichas de adherentes, 7.-) Formularios de fichas de adherentes permanentes, 8.-) Nomina de los miembros de la directiva.- (...)"; documento protocolizado en la Notaría Quinta del cantón Quevedo, asignada al abogado Joffre Orlando Velasco Serrano.

La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 de la Codificación del Instrumento para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** realizó la entrega de **891** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **158.219** ciudadanas y ciudadanos que conformaron el registro electoral utilizado en la Elecciones Generales 2017, en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; por lo que, **2.373** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **891** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.489** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 180-SDNOP-CNE-2018, de 26 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	158.219	2.373	852	404	1.256	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 120-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1484-M de 16 de septiembre de 2021, dan a conocer que, **CONCLUSIONES:** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, es de **2.373**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.178** registros aceptados como firma y huella, y **78** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.256** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral Nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCION SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D NO** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos

los requisitos preceptuados en los artículos 316, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 316, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 120-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señora Secretaria General (S) notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Ulises Naranjo Briones, Presidente Cantonal del solicitante de reconocimiento del **Movimiento ACCIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA A.S.D** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

La señora Secretaria General subrogante deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 82-PLE-CNE-2021**, de martes 23 de noviembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.


Dra. María Gabriela Herrera Torres
SECRETARÍA GENERAL (S)

